

# N° 2237

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 105 de Martes 02-06-15

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

### PODER EJECUTIVO

DECRETOS EJECUTIVOS

N° 39023-MEP

---

Refórmese el artículo 30 del Decreto Ejecutivo N° 13606-E, “Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica”

- DECRETOS
  - N° 39023-MEP
  - ACUERDOS
  - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
  - MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
  - MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- 

MINISTERIO DE SALUD

### DOCUMENTOS VARIOS

---

- DOCUMENTOS VARIOS
  - GOBERNACIÓN Y POLICÍA
  - AGRICULTURA Y GANADERÍA
  - EDUCACIÓN PÚBLICA
  - TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
  - JUSTICIA Y PAZ
- 

AMBIENTE Y ENERGÍA

### TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- RESOLUCIONES
- EDICTOS

AVISOS

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

## **REGLAMENTOS**

**COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

PERFIL OCUPACIONAL DEL TECNÓLOGO EN CITOTECNOLOGÍA (CITOLOGÍA)

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA**

REGLAMENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

- REGLAMENTOS
  - AVISOS
- 

MUNICIPALIDADES

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

## **AVISOS**

AVISOS

## **NOTIFICACIONES**

- NOTIFICACIONES
    - SEGURIDAD PÚBLICA
    - JUSTICIA Y PAZ
    - AVISOS
-

# BOLETÍN JUDICIAL

## SECRETARÍA GENERAL

### CIRCULAR N° 60-2015

ASUNTO: Abordaje de casos de personas que se presumen cuenta con alteración mental o una enfermedad psicosocial y se duda de su comprensión para el cumplimiento de medidas de protección que se ordenan en materia de violencia doméstica.

### N° 65-2015

ASUNTO: Modificación del artículo 7 del “Reglamento para el Otorgamiento de Créditos a Asociaciones de Servidores Judiciales e Instituciones Bancarias del Estado con Recursos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones Judiciales.

### N° 67-2015

ASUNTO: Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales.

### N° 68-2015

ASUNTO: Protocolo para garantizar el uso adecuado de las herramientas tecnológicas de las personas meritorias del Poder Judicial.

## SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

### TERCERA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 15-005324-0007-CO que promueve Consultécnica S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. —San José, a las trece horas y veintiséis minutos del trece de mayo del dos mil quince. Por así haberlo dispuesto el pleno de la Sala bajo una mejor ponderación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Marcela Arguedas Chaves en su condición de representante legal de

Consultécnica Sociedad Anónima, para que se declare la inconstitucionalidad del artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H del 27 de setiembre del 2006, por estimarlo contrario a los artículos 11, 39, 41 y 40 inciso 3), de la Constitución Política, así como a las garantías constitucionales relativas al debido proceso, al ejercicio del derecho de defensa efectiva y el principio de reserva de ley. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Hacienda. La norma se impugna en primer término, por su origen, pues establece -vía reglamento- un procedimiento menos garantista que el que establece la ley, lo cual es materia de reserva de ley, ya que si el acto final de un procedimiento administrativo impone obligaciones, suprime o deniega derechos, o bien, genera cualquier otra forma de lesión grave u directa a los derechos o intereses legítimos de los administrados, el procedimiento que se siga debe estar regulado por ley y no a través de un reglamento. En segundo lugar, la norma vulnera el debido proceso y resulta menos garantista, pues elimina la audiencia oral, lo que excluye la posibilidad de aportar testigos, peritos, conclusiones y otros. Alega que la consecuencia es muy grave, pues se inhabilita a la empresa para contratar con el Estado durante dos años, por ello el procedimiento que se establezca es reserva de ley y no puede ser menos garantista. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación de la accionante proviene del procedimiento sancionatorio que instruye el Poder Judicial en contra de su representada. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (Resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. Gilbert Armijo Sancho, Presidente”.

ASUNTO: Consulta judicial.  
A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

**TERCERA PUBLICACIÓN**

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Consulta Judicial que se tramita con el número 15-001751-0007-CO promovida por Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en lo referente a la resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del seis de febrero del dos mil quince, dictada dentro del expediente N° 14-000072-0033-PE, que es proceso por Incumplimiento de Deberes, se ha dictado el Voto N° 2015-006839 de las once horas y treinta minutos del trece de mayo del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se evacua la consulta formulada en el sentido de que los artículos 9° párrafo final y 12 de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N° 6815 del 27 de setiembre de 1982, resultan violatorio del Derecho de la Constitución y por ello se declaran inconstitucionales, pero única y exclusivamente en cuanto atribuyen al Procurador General y al Procurador General Adjunto las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes.-. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de los asuntos resueltos con autoridad de cosa juzgada material o situaciones jurídicas consolidadas. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese”.

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+click)